



**NUE 56-ADP-2020 (RG)**

**XXXXXXXXXXXXX contra Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**

**Improponibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de noviembre de dos mil veinte.

I. El 7 de octubre del presente año, la oficial de información del **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)**, remitió vía electrónica los documentos siguientes: i) copia de correo electrónico de fecha 17 de septiembre de este año, enviado por parte del apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a la dirección electrónica: oir@mag.gob.sv, correspondiente a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del **MAG**, a través del cual le informó a la oficial de información de dicho ente, que no presentó su solicitud de información ante la UAIP del **MAG**, ni la remitió al portal de dicha institución; ii) copia de correo electrónico de fecha 17 de septiembre de este año, enviado por parte de la oficial de información del **MAG**, al apelante indicando que podía presentar solicitud de información en los términos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y iii) copia de correo electrónico enviado en esa misma fecha, por parte del apelante a la oficial de información del **MAG** a través del cual, le comunicó a la oficial de información en referencia, no tener dificultad de enviar su solicitud de información en el formato proporcionado.

El 8 de octubre del presente año, Daniela Patricia García de Cubas, remitió vía electrónica escrito por medio del cual solicitó intervención en el presente procedimiento como apoderada general judicial con cláusula especial de Pablo Salvador Anliker Infante Ministro de Agricultura y Ganadería y consecuentemente, representante legal del **MAG** calidad acreditada por medio de copia certificada de testimonio de poder general judicial con cláusula especial otorgada a las diez horas del 18 de junio de este año, ante los oficios

notariales de Jorge Luis Estrada Olivares, en donde se le faculta para intervenir en este procedimiento.

En el mismo, indicó la dirección electrónica: [daniela.garcia@mag.gob.sv](mailto:daniela.garcia@mag.gob.sv), para recibir notificaciones y comparecer a la audiencia oral señalada mediante auto de las trece horas con cuarenta minutos del 28 de septiembre de este año.

El 16 de octubre de este año, el **MAG** a través de Daniela Patricia García de Cubas en la calidad antes relacionada, remitió vía electrónica informe justificativo previamente requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LAIP.

En su informe, expuso que nunca se recibió en la UAIP del **MAG**, solicitud de información por parte de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Sin embargo, a raíz del recurso de apelación interpuesto ante este Instituto se instó a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** a presentarla en los términos establecidos en el artículo 66 de la LAIP, la cual a la fecha no ha sido presentada.

## *II. Al respecto, es oportuno hacer las siguientes consideraciones:*

De la documentación remitida por parte de la oficial de información del ente obligado, se evidencia que el apelante no presentó su solicitud de acceso a la información ante la UAIP del **MAG** o través de correo electrónico habilitado por dicho ente. En tal sentido, corresponde declarar la improponibilidad del presente recurso, debido a que, durante su tramitación, se ha advertido la falta de presupuestos materiales imprescindibles para el trámite del procedimiento de apelación por falta de respuesta en los términos establecidos en el artículo 38 de la LAIP; es decir: haber presentado solicitud de acceso a la información ante la UAIP de un ente obligado al cumplimiento de la LAIP y no haber obtenido respuesta en plazo dispuesto en el artículo 36 Inc. 2° de la LAIP.

Por otro lado, debe indicarse que en el auto emitido a las trece horas con cuarenta minutos del 28 de octubre de este año, se señaló diez horas del 17 de noviembre de este año, para la realización de la audiencia oral relacionada con este caso. Sin embargo, en vista de lo mencionado debe dejarse sin efecto el señalamiento relacionado.

